COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:
Versión pública de la resolución del expediente CNT-134-2019

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "A", es **confidencial** en los términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica,* toda vez que se trata de datos personales cuya difusión requiere el consentimiento de su titular.

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 1 y 2

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

Pleno
Resolución
Expediente CNT-134-2019

Ciudad de México, a veintiséis de marzo de dos mil veinte.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);[1] 1, 5, 8, 15 y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);[2] 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación s e expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, LA Holdings (Cayman) Ltd (LA Holdings), General Atlantic KV B.V. (General Atlantic KV), Greenoaks Capital Opportunities Fund II LP (Greenoaks COF), Greenoaks Capital MS LP – Aparo Expressway Series (Greenoaks CMS y, junto con Greenoaks COF, Greenoaks), Kavak Holdings Limited (Kavak Holdings), Comercializadora Eayea, S.A. de C.V. (Comercializadora Eayea), P y M Asesores, S.C. (P y M Asesores), The 2003 PIN Trust FBO James David Power IV #2 (The 2003), TILIKUM, S.A. de C.V. (Tilikum), ESCORIAZA, S.A. de C.V. (Escoriaza), Progeny Plus LLC (Progeny Plus), Banco Actinver, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver en su carácter de fiduciario en el Fideicomiso de Inversión en Capital Privado número F/1596 (F/1596), GRUPO WIET, S. de R.L. de C.V. (Grupo Wiet), Eurofral Automotores, S.A. de C.V. (Eurofral Automotores), Senicva, S.A. de C.V. (Senicva), Altum CP, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R. (Altum), [redacted], como fiduciario de European Investment Fund (Cornelius EIF), [redacted] y junto con Comercializadora Eayea, P y M Asesores, The 2003, Tilikum, Escoriaza, Progeny Plus, F/1596, Grupo Wiet, Eurofral Automotores, Senicva, Altum, Cornelius EIF, [redacted] los Vendedores Iniciales; y, junto [redacted] LA Holdings, General Atlantic KV, Greenoaks, Kavak Holdings, los Notificantes Iniciales); notificaron su intención de realizar una concentración conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE (Escrito de Notificación).

Segundo. El nueve de enero de dos mil veinte Nazca MX-A Continuity, S.A.P.I. de C.V. (Nazca MX-A Continuity), Butterfield Trust (Bermuda) Limited como fiduciario de John Mare 1550 Trust (Butterfield), Certified Value Investors LLC (Certified Value Investors) y [redacted]

Eliminado: dos renglones, veintiséis palabras

[1] Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.
[2] Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de agosto de dos mil diecinueve.

[redacted] y junto con los Vendedores Iniciales, Nazca MX-A Continuity, Butterfield, y Certified Value Investors, los Vendedores; y, junto con los Notificantes Iniciales, los Notificantes), comparecieron para adherirse al procedimiento de notificación de la concentración tramitado en el expediente al rubro citado y ratificaron en todos sus términos el Escrito de Notificación.

Tercero. Por oficio de siete de febrero de dos mil veinte, notificado personalmente el diez de febrero del mismo año, se previno a los Notificantes para que presentaran información y documentación adicional. Por acuerdo de seis de marzo de dos mil veinte y notificado por lista el diez de marzo del dos mil veinte se informó que el plazo de sesenta días que esta Comisión tiene para resolver la concentración notificada inició el tres de marzo de dos mil veinte.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación analizada consiste en una sucesión de actos que implica que las siguientes sociedades adquirirán participación en el capital social de Kavak Holdings, e indirectamente en el capital accionario de su única subsidiaria mexicana Uvi Tech, S.A.P.I. de C.V.: LA Holdings [redacted] General Atlantic KV [redacted] y Greenoaks [redacted][3]

[3] [redacted], y de manera independiente al proyecto de acto jurídico presentado en el expediente al rubro citado [redacted], LA Holdings, General Atlantic KV, Greenoaks COF, Greenoaks CMS [redacted]. Con los proyectos de acto jurídico presentados en el expediente al rubro citado, pretenden aumentar su participación accionaria en Kavak Holding hasta por [redacted] mediante los siguientes actos: a) [redacted] LA Holdings, General Atlantic KV, Greenoaks COF y Greenoaks CMS [redacted], respectivamente; y b) LA Holdings y General Atlantic KV comprarán a los Vendedores [redacted] respectivamente. Folios 003, 009, 010, 622, 676, 405, 417, 418, 422 a 426, 428 a 431,843, y 785 a 880. En adelante, todas las referencias relativas a folios se entenderán respecto del expediente al rubro citado.

Eliminado: dos renglones, ciento treinta y seis palabras

La operación no cuenta con cláusula de no competencia.[4]

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión,

RESUELVE:

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis (6) meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,[5] cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre

---

[4] Folio 011.

[5] De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

Alejandra Palacios Prieto
Comisionada Presidenta

Eduardo Martínez Chombo
Comisionado

Brenda Gisela Hernández Ramírez
Comisionada

Alejandro Faya Rodríguez
Comisionado

José Eduardo Mendoza Contreras
Comisionado

Gustavo Rodrigo Pérez Valdespín
Comisionado

Fidel Gerardo Sierra Aranda
Secretario Técnico

c.c.p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones.